



**• REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA LABORAL**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrado Ponente**

Sentencia Complementaria

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación N° 76-001-31-05-015-2015-00443-02. Proceso Ordinario Laboral de JOSE EDILBERTO RINCON BENITEZ contra TELMEX COLOMBIA S.A Y OTROS

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferida la sentencia de segunda instancia No. 0153, del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la apoderada judicial de la parte demandante solicita se aclare la sentencia en el sentido de adicionar la parte resolutive de la decisión de segunda instancia con fin de pronunciarse de los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la providencia de primera instancia.

II CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa en materia laboral, *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

Seguidamente el estatuto procesal reglamenta lo concerniente a la adición de las providencias y establece el artículo 287 *cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*



La adición de las providencias obedece a la omisión de resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador.

Se constató que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante fue presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia dictada por esta Sala.

Analizando el escrito presentado se observa que no está solicitando una aclaración de la sentencia, pues el pedimento no versa sobre conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sino que una adición de la decisión de segunda instancia en lo relativo a los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la providencia de primera instancia.

Revisada la sentencia de segunda instancia es evidente que la Sala omitió pronunciarse en la parte resolutive respecto a los demás numerales de la decisión primigenia y atendiendo que el artículo 287 ibidem establece que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En la parte resolutive de la decisión de segunda instancia se ordenó modificar el numeral sexto de la decisión de primera instancia, omitiéndose referirse a los demás numerales, tal como acertadamente lo advirtió el peticionario, encontrando la Sala, en concordancia con lo expresado en la parte motiva de la providencia, que se confirma la sentencia en todo lo demás.

En consecuencia, deberá adicionarse a la sentencia de segunda instancia No. 0153, del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que serán confirmados los demás numerales de la providencia dictada el once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto a la sentencia No. 153 proferida en esta instancia el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:



“CUARTO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia proferida el once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.”

NOTIFÍQUESE POR EDICTO

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADA

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA
Magistrada

Firmado Por:

Gloria Patricia Ruano Bolaños
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Maria Matilde Trejos Aguilar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Maria Gimena Corena Fonnegra

Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa33be736639f13e83efe890ecbdabf1b57ee8f989bc0c8b378883d07c97e8**

Documento generado en 10/11/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>